

- Fabricación de productos de caucho.
- Industrias de manipulados de papel.
- Imprenta, editoriales e industrias afines.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

No está incluida: Fabricación de vigas y viguetas de hormigón y en general todos los prefabricados pesados.

- Industria siderúrgica y de los metales no férreos.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
- Construcción de material de transporte.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Zaragoza

— Industrias de la alimentación.  
No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

- Imprentas, editoriales e industrias afines.
- Industrias de fabricación de muebles.
- Industrias del cuero y productos del cuero.
- Industrias de manipulados de papel.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

— Industria siderúrgica y de los metales no férreos.  
— Fabricación de productos metálicos.  
— Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

- Construcción de maquinaria.
- Construcción de material de transportes.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Tercera. Solicitud de los beneficios.—Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.
- b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar en su caso el derecho de expropiación.
- c) Proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.
- d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevaría a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.
- e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.
- f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados de acuerdo con la circular que a estos efectos dicta la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963, serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Des-

arrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros polos de promoción y de desarrollo.

Cuarta Resolución del concurso para la concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de enero de 1965.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos según la clase o grados de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos en instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Art. 3.º La delimitación territorial del polo de promoción de Huelva y del Polo de Desarrollo Industrias de Valladolid queda ampliada en los términos que resultan de las siguientes descripciones:

*Polo de Promoción de Huelva.*—En término de Palos de la Frontera una extensión de terreno que se acota prolongando hacia el Norte la línea que limita por el Este aquel sector del Polo, hasta cortar el límite del término municipal, y siguiendo por la línea de este límite hacia NO, hasta llegar al río Tinto.

*Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid.* 1. La totalidad del término municipal de Laguna de Duero. 2. En el término municipal de Arroyo la zona que resulta de la siguiente delimitación: Se inicia con una línea que parte del punto de confluencia del término municipal de Arroyo con el de Valladolid en el entronque del camino de Arroyo a Zaratán, y sigue la línea divisoria de los términos municipales indicados de Arroyo y Valladolid hasta su confluencia con el río Pisuerga. Desde aquí continúa por el cauce del río Pisuerga en su margen derecha hasta llegar a la confluencia del indicado río con el Arroyo de la Carcaba. Desde este punto sigue hacia el Norte el cauce del Arroyo de la Carcaba hasta la altura del kilómetro 1 del camino vecinal de Ciguñuela a Arroyo, desde donde sigue una línea recta que termina en el punto de partida de la delimitación de esta zona.

Madrid, 10 de octubre de 1964.

CARRERO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1964 por la que se resuelve la segunda fase del concurso convocado para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.*

Advertida una omisión en el apartado sexto del artículo segundo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 9 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación de dicho apartado, que quedará redactado así:

Sexto. Los Centros docentes tendrán derecho a los beneficios señalados por el grupo A citado en el anexo número 2, siéndoles otorgada la subvención con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, cuando se trate de Centros de Formación Profesional, y al Decreto 1614/1964, de 27 de mayo, y Orden ministerial de 6 de junio de 1964, reformada por la de 17 de septiembre de 1964, cuando sean Centros de Enseñanza Media.